



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL CASTILLA**  
*Gerencia Municipal*



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2023 -MDC-GM**

Castilla, 30 de enero de 2023.

**VISTOS:**

Recurso de Apelación de fecha 22 de noviembre del 2022, Informe N° 02-2022-MDC-GAT-SGT-EJHP de fecha 23 de diciembre del 2022, Informe N° 1034-2022-MDC-ORH-REM de fecha 23 de enero del 2022, Informe N° 054-2022-MDC-GAT-BRCB de fecha 26 de diciembre del 2022, Informe N° 039-2023 de fecha 12 de enero del 2023, Informe Legal N° 0146 -2023-MDC-GAJ-FCS de fecha 20 de enero del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

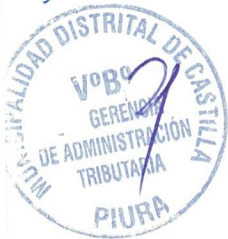
Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a los recaudos del presente expediente hay que tener en cuenta lo que establece el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 y Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° de la Carta Magna donde señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972;

Que, a su vez, conforme a la norma acotada el gobierno local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preminencia del interés público, las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, conforme a lo referido los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define que "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Asimismo, el numeral 1.2 del mismo artículo señala que: "No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; y, 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades";







**MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA**  
*Gerencia Municipal*



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2023 -MDC-GM**

Que, respecto a la validez de los actos administrativos, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico", es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquél en el cual existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal estando inmerso dentro de una de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas en el artículo 10° de la referida ley. En este orden de ideas, el artículo 9° de la Ley acotada precisa que "todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, de conformidad del Artículo 220° establece que Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Según Morón Urbina, la apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, y por ello busca exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado. En ese sentido, los administrados podrán ejercer este recurso sólo cuando un acto haya sido emitido por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, y no cuando se trate de actos emitidos por la autoridad de mayor jerarquía, o por órganos autónomos.

Mediante Informe N° 1034-2022-MDC-ORH-REM de fecha 23 de enero del 2022, el Sub-Gerente de Fiscalización (Abog. Rasi Chávez Ladines), señala que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad conforme a Ley; además, precisan que el mismo ha sido presentado dentro del plazo establecido en el Art. 218°. 2 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, opinando que se admita a trámite el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de la Multa Administrativa N° 0000000577-2022 y la Resolución N° 0000000620-2022.

Que, mediante Informe N° 054-2022-MDC-GAT-BRCB de fecha 26 de diciembre del 2022, el Asesor Legal de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, quien es de la opinión de derivar el expediente de manera urgente con todos los actuados originales a la Oficina de General de Asesoría Jurídica para la emisión de su pronunciamiento.

Asimismo, respecto al Informe N° 039-2023 de fecha 12 de enero del 2023, el Sub-Gerente de Fiscalización (Abog. Deyvis Ynes Morales Espinoza) indica que se ha consignado correctamente todos los datos que contiene una resolución de Multa Administrativa.

Mediante Informe Legal N° 0146 -2023-MDC-GAJ-FCS de fecha 20 de enero del 2023, el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica (Abog. Francisco Cordova Sanchez) emite Opinión:

- "Que, el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Morante Sarabia Mirtha Iraida, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0000000577-2022-MDC-GAT, de fecha 12 de octubre del 2022, interpuesta por el sr. Farfán León Próspero Alejandro con DNI N° 02675450, se recomienda Declarar **IMPROCEDENTE** en dicho extremo referido.







**MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA**  
*Gerencia Municipal*



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2023 -MDC-GM**

- Así como declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación en el extremo referido contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0000000620-2022 de fecha 11 de noviembre del 2022, interpuesto por la Sra. Morante Sarabia Mirtha Iraida, identificada con DNI N° 026813151. En consecuencia, se recomienda Imponer la Sanción de Multa de 10%, y medida complementaria de Clausura Temporal, por la Comisión de la infracción: Código N° U -029 "POR REALIZAR CUALQUIER TIPO DE INTERVENCION (CONSTRUCCION, AMPLIACION, REMODELACION, REFACCION, ETC.) O EDIFICACION SIN LICENCIA RESPECTIVA (DETECTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL) tipificada en el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 233 – 2020- MDC.A de fecha 19 de agosto del 2020, se aprobó la Directiva N° 001-2019 –MDC-A, a través del cual establece en el Art. 6.2. en el numeral 14) Emitir Resoluciones Gerenciales en segunda instancia administrativa para resolver recursos impugnativos de apelación;

Con las Visaciones de las Gerencias Municipal, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** en parte el Recurso de Apelación contenido en la solicitud de fecha 22 de noviembre del 2022, interpuesta por la Sra. Morante Sarabia Mirtha Iraida, en el extremo de la Resolución de Multa Administrativa N° ° 0000000620-2022 - MDC-GAT de fecha 11 de noviembre del 2022. En consecuencia, se recomienda Imponer la Sanción de Multa de 10%, y medida complementaria de Clausura Temporal, por la Comisión de la infracción: Código N° U -029 "POR REALIZAR CUALQUIER TIPO DE INTERVENCION (CONSTRUCCION, AMPLIACION, REMODELACION, REFACCION, ETC.) O EDIFICACION SIN LICENCIA RESPECTIVA (DETECTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL) tipificada en el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS). En lo que respecta a la Resolución de Multa Administrativa N° 0000000577-2022-MDC-GAT, de fecha 12 de octubre del 2022, se declara **IMPROCEDENTE** de acuerdo a lo expuesto en el punto 5,6,7 del análisis del Informe Legal N° 0146 -2023-MDC-GAJ-FCS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DAR por Agotada la Vía Administrativa** conforme a lo establecido en el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 0042019-JUS, Artículo 2280.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución al **SRA. MORANTE SARABIA MIRTHA IRAIDA**, en el domicilio procesal sito en **AV. PROGRESO 235, distrito de Castilla, Provincia y departamento de Piura**, para sus fines y conocimientos.

**ARTICULO CUARTO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a las áreas administrativas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Castilla para los fines pertinentes

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
ING. LUIS RICARDO LLACSAHUANGA TIMOTEO  
CIP N° 92926  
GERENTE MUNICIPAL